

Ya hoy las aduanas han adquirido en este negociado mejor práctica, pues las instrucciones y explicaciones que se les han dado sobre él en diversos casos, les han hecho conocer el espíritu de la ley y los límites hasta donde pueden permitirse por la equidad, según los casos y sus circunstancias, las aclaraciones de las facturas, bien sea rectificándolas, bien adicionándolas.

* *

Este trabajo ha sido desempeñado casi exclusivamente por el jefe del Departamento, porque así le ha parecido más conveniente para poder, sobre todo al principio, dirigirlo bajo ciertas bases, que aunque se resientan de la misma vaguedad de la ley, fueran formando como tal vez ha sucedido, las reglas posibles que alejaran la arbitrariedad y el juicio caprichoso á que se presta el asunto, si fuera despachado por más de una persona, pues no todos conciben la misma idea sobre algún punto y en lo general las apreciaciones de las cosas están sujetas á los diversos juicios que sobre ellas se forma cada cual, de donde resulta, que no sería posible fijar reglas en el caso de que se trata, si no se hubiera observado y seguido una idea fija.

* *

Como el origen de la creación de este Departamento fué según se ha visto, el vacío que había en esta Secretaría relativamente á la inspección de ciertos trabajos de las aduanas, nada extraño fué que al comenzar á funcionar se encontrara con diversas prácticas establecidas abusivamente por algunas de aquellas oficinas y aun por algunos de los cónsules y agentes comerciales de la República en el extranjero, en lo relativo á sus funciones enlazadas con aquellas oficinas, y que se notara en lo general cierta flojedad ó abandono en los procedimientos de algunos de esos funcionarios y muy poca ó ninguna exactitud en la remisión de documentos, &c., &c., y fué preciso dedicarse á ir corrigiendo todo lo que era necesario y obligar á los responsables á ser más cumplidos en el desempeño de sus respectivos deberes. De esta necesidad nacieron algunas de las circulares expedidas por el Departamento en el año fiscal que terminó, cuyo número asciende á 14, y que las comunicaciones puestas por él á las aduanas, cónsules y demás funcionarios á quienes ha sido necesario dirigirse, y entre las cuales figuran los simples acuses de recibo y enterados, pero que no por su clase han dejado de ocupar tiempo, hayan ascendido á 6,419, sin incluir los pliegos de observaciones que por su propia naturaleza son laboriosos y requieren sumo cuidado para copiarse en limpio.

Pero á medida que el tiempo á ido pasando, la necesidad de las comunicaciones explicativas y de reclamos, se va disminuyendo, y dentro de poco, tal vez, me lisonjeo de que comunicaciones de esta especie, no formarán la regla sino la excepción.

* *

Entre las varias resoluciones que se han dictado de interés general y de importancia, no puedo menos que hacer especial mención de la que en seguida me voy á ocupar.

Al comenzar á funcionar este Departamento, y principiar á imponerse de los documentos que se recibían de los cónsules y agentes, se notó que los efectos procedentes de Europa, vía del Istmo de Panamá, llegaban á los puertos sin las facturas respectivas, y solo con el manifiesto general del buque, autorizado por el viceconsulado allí establecido, y llamando la atención este hecho, se procuró informarse del motivo que hubiera para admitir las mer-

cancías de aquella procedencia, sin los requisitos prevenidos por la ley; el resultado fué que se encontrara con la circular expedida por esta Secretaría, el 14 de Junio de 1871, cuya disposición puede interpretarse en el sentido de considerar relevados de la obligación de la presentación de la factura, á los efectos que lleguen de Europa ú otros países, pero que hayan pasado por el Istmo, y aunque el final de dicha circular se refiere á la diversa de 5 de Agosto de 1869, ésta no contiene nada con relación á ellos. Ambas las acompaño bajo el núm. 5, y las considero perfectamente derogadas.

Pero sea de esto lo que fuere, el resultado práctico es que los vapores que parten de Panamá para nuestros puertos del Pacífico con mercancías que procedentes de Europa pasan por el Istmo, no traen las facturas correspondientes, según previene el arancel, y solo vienen cubiertas con el manifiesto consular, autorizado por el vicecónsul de la República en aquel puerto; á veces las facturas de algunas de las mercancías se reciben directamente de Europa en esta Secretaría y tal vez suceda lo mismo en las aduanas, aunque no es esa la regla general.

Para reformar tal práctica que bajo ningún concepto es conveniente á los intereses del Erario nacional, pues se presta á abusos y fraudes sin fin, como bien comprenderá el Congreso, fué preciso expedir una orden dirigida á nuestro vicecónsul en Panamá, y á las aduanas marítimas del Pacífico, cuyo texto se publicó en el núm. 3,868, correspondiente al día 3 de Febrero del presente año, del periódico «Estrella de Panamá,» para conocimiento de aquel comercio y para el del Congreso: la acompaño bajo el núm. 6.

* *

Esta disposición, sustancialmente se contrae á prevenir que conforme al Arancel las mercancías deben llegar á los puertos con sus respectivas facturas, y que en tal virtud, un ejemplar de las que correspondan á las que de Europa ú otros países atraviesen el Istmo para embarcarse en Panamá con destino á los puertos del Pacífico, sea entregado al agente de la República que allí reside, á fin de que lo incluya en el pliego respectivo que debe remitir á la aduana con el manifiesto general del buque, sin que tenga que certificar de nuevo ese funcionario, puesto que ya debe venir el documento autorizado por el agente de la República en el punto de partida de las mercancías, conforme á lo dispuesto en la diversa circular de 13 de Junio de 1873, que está enlazada con la disposición que he extractado.

Más en posesión el comercio del Pacífico de la franquicia que de hecho tenía de traer sus mercancías sin la traba de las facturas, al de Acapulco no le pareció bien lo resuelto y elevó una representación, con fecha 18 de Junio último, en la que pidió no se llevase á efecto lo mandado, creyendo erróneamente que se imponía el deber de que el vicecónsul en Panamá volviera á certificar las facturas, obligándose á recomendar á sus agentes de Europa que remitan directamente á la aduana marítima de aquel puerto el ejemplar de la factura correspondiente.

Esta pretensión se declaró sin lugar el 15 de Marzo siguiente; así las cosas, se recibió el 13 de Abril un telegrama de la aduana marítima de Acapulco, preguntando si aplicaba la pena á las mercancías que venían de Panamá sin facturas, conforme á lo que dispuso la orden de 24 de Diciembre, y este incidente dió lugar á que se dictara la resolución de 17 del mismo mes de Abril, previniéndose que hasta el 24 de Agosto último no tuviera su cumplimiento la citada disposición de 24 de Diciembre, esto es, que hasta entónces no se exigió que las mercancías vinieran cubiertas con las respectivas facturas, y estas incluidas en el pliego que el vicecónsul en Panamá debe remitir á la aduana.

Me ha parecido de todo punto indispensable extenderme algo sobre este particular, porque lo creo de vital interes para el Erario, puesto que hoy, cuando no toda, sí mucha parte de la importacion de mercancías que se hace por los puertos del Pacífico de procedencia de Europa, es por la vía del Istmo, y si esa importacion no se procura legalizarla y hacerla entrar en las reglas generales impuestas por el Arancel, en la parte posible á sus circunstancias especiales, los abusos que se cometan á la sombra ó con el pretexto de ellas, serán innumerables, y todas en perjuicio del Erario nacional.

* * *

Mucho se meditó la resolucion de 24 de Diciembre citada, y se aceptó la idea que ella envuelve, porque de las tres únicas aplicaciones al caso, pareció que era la que mejor conciliaba los intereses del comercio y del fisco, sin dejar de obsequiar en lo posible la ley.

Voy á explicar cuáles eran, en mi concepto, los únicos modos de resolver la cuestion:

1º Permitir que los efectos lleguen sin factura y que solo se reciban las que los importadores gusten presentar cuando y como les parezca mejor. Esto puede decirse que era la práctica, y á evitarlo tiende la resolucion de 24 de Diciembre.

2º Exigir que para todos los efectos que se embarquen en Panamá, ya sea que procedan del mercado de aquella plaza, ya que lleguen solo de tránsito por el Istmo, se formen sus facturas en el mismo Panamá, y que el vicecónsul allí residente las autorice. Esto sí seria oneroso y perjudicial al comercio, aunque mas conforme á la ley y á los bien entendidos intereses del Erario; y

3º Practicarse lo que dispone la orden tantas veces citada de 24 de Diciembre.

En mi concepto no cabe duda que el medio adoptado es el que ménos se aleja de la justa conciliacion entre los intereses fiscales y particulares.

* * *

Otra disposicion tengo que mencionar tambien especialmente, y es la que contiene la circular de 13 de Junio de 1873 (documento número 7), porque aunque ella fué expedida ántes de que se estableciese este Departamento, en ella se previene que las facturas certificadas en el lugar de donde partan los efectos, para ser embarcados en el puerto de donde salga el buque que los conduce, siempre que estén debidamente autorizadas conforme al Arancel, se consideren legales, y las mercancías bien cubiertas en ellas.

Esta disposicion se dictó en beneficio del comercio legal, para facilitarle sus procedimientos y evitar que por la dificultad que se le presentara para legalizar sus facturas en el punto de partida del buque, se interrumpieran los embarques y le resultara perjuicio por la dilacion, y evitar tambien las cuestiones que sobre este punto se iniciaban ya en las aduanas, cuyos administradores creian comprendidas á las mercancías cuyas facturas no venian certificadas en el punto de salida del buque, en la pena de dobles derechos que impone el art. 29 del arancel. Para mayor claridad explicaré cuál es el procedimiento que autoriza la referida circular, y se verá la necesidad que habia de que se dictara esta medida reclamada por las circunstancias y por la equidad. De varios puntos de Europa se expiden mercancías para nuestros puertos del Golfo y del Pacífico, llevándolas primero á Inglaterra para aprovechar las líneas de vapores que en esa nacion están establecidas y que hacen con toda regularidad sus carreras periódicas por el Atlántico y por el Pacífico, y esa circunstancia de fijeza y exactitud en sus salidas y el enlace que tienen con otras líneas que solo recorren

los puertos de Europa, hacen necesario que las mercancías salidas, por ejemplo, de Hamburgo ó Amberes en busca de las líneas inglesas, vengán ya despachadas por el agente mexicano que allí exista ó por las personas que legalmente lo deben sustituir, á fin de que al llegar á Liverpool ó Southampton las mercancías y entregarlas al buque que debe conducir las á México, entreguen tambien al agente establecido, el ejemplar respectivo que debe remitir á la aduana en el pliego que se le manda, haciéndose constar por el capitán en su manifiesto general el contenido de dichas facturas sin que el agente por esta recepcion pueda ni deba cobrar emolumento alguno; y si esta disposicion no se hubiera dictado, el resultado seria que esas mercancías que no procedan del punto de donde sale el buque, llegaran sin factura alguna, lo cual bajo ningun concepto podria ser conveniente, porque estando el remitente de los efectos en punto distinto y lejano al del de la partida del buque, y siendo esta fija, no habria quien se encargara de formar la factura para presentarla al agente allí, ó tendrian los interesados la necesidad de establecer agentes que desempeñaran esos trabajos, lo cual, ademas de que les seria muy gravoso, tal vez no seria bastante para llenar la condicion por la falta de tiempo, y entónces tendrian que sufrir ademas el perjuicio consiguiente á la detencion de las mercancías.

Mas de un año lleva esa disposicion de haberse dictado y de regir, y no ha llegado á noticia de esta Secretaría que haya producido inconveniente alguno, si no es los que han supuesto ver los agentes en Saint Nazaire y el Havre, pidiendo en virtud de ellos, que el de Paris no certifique ninguna factura, no obstante que el mismo del Havre, apoyándose en esa disposicion, constantemente certifica facturas que salen ó pasan por allí, para ser embarcadas en Liverpool ó Southampton, que es lo que el de Paris hace respecto de las mercancías que parten de aquella capital para embarcarse en los mismos puertos ingleses ó en Saint Nazaire y el Havre. Pero ese inconveniente, si tal se le puede llamar, de la inconformidad de ideas sobre el particular de los agentes referidos de Saint Nazaire y el Havre, no afecta en nada la necesidad y conveniencia que hay de que la disposicion de que se trata subsista, porque es útil á los intereses del Erario y á los del comercio legal, que se le permite hasta donde es posible hacerlo, la facilidad de sus operaciones, sin que se falte á lo prescrito en la ley.

Con la circular de que me he ocupado, está íntimamente enlazada la disposicion de 24 de Diciembre de 1873, relativa á los efectos que por el Istmo de Panamá vienen destinados á al Pacífico, de que ántes he hablado, y esta circunstancia hace mas necesaria que subsista

* * *

No me parece por demas hacer constar aquí una reflexion, que tal vez alguna vez será conveniente recordar.

Los trabajos del Departamento en la revision de ajustes y liquidaciones de derechos y en todos los demas relativos, tienen por su propia naturaleza el carácter de fiscales, y por consiguiente la parte de comercio importador y empleados á quienes esa fiscalizacion no convenga, han de trabajar aunque por diversos caminos, pues aquel lo hace al descubierto, y éstos solapadamente, con objeto de ver si logran que esa fiscalizacion cese; y esto no es una suposicion, sino que tiene algunos fundamentos, al ménos respecto del comercio, y entre otros, me refiero á la representacion dirigida al Congreso por el comercio de Mérida, y al artículo escrito en el *Fénix*, periódico oficial del Estado de Guerrero, por un comerciante de Acapulco, artículo que fué debidamente contestado en el núm. 159 del *Diario Oficial* correspondiente al 8 de Junio último.

Esos ataques que en vez de ofender honran al Departamento, puesto que aunque injustos

y sin fundamento alguno, son producidos por la necesidad que ha habido y aun habrá de hacer que se cumpla con la ley y cesen los abusos introducidos para la defraudacion del Erario, no deben coger de nuevo, puesto que la experiencia enseña que nadie á quien se trata de hacer cumplir algun deber ó corregirle algun abuso ó procedimiento impropio, se conforma y recibe bien los medios que á ese fin se ponen, y lo natural es que busque los que crea conveniente á hacerlos desaparecer ó nulificar; y aunque lo hecho á este respecto hasta ahora, y lo mas que tal vez se haga en lo de adelante, en nada ha influido ni influirá en el ánimo de esta Secretaría, para dejar de cumplir con sus deberes, como hasta ahora cree haberlo hecho, si repite que cree conveniente hacer mencion de ese particular en este informe, para los fines que fueren oportunos.

Lo expuesto dará á conocer al Congreso, el estado que guarda el importantísimo Departamento de ajustes, y lo mucho que de él puede esperarse en bien del Erario.

SECCION SEGUNDA.

De crédito público, pensiones y ferrocarriles.

Dificultades invencibles, ajenas á la voluntad de la Seccion, han impedido que se corran todos los asientos necesarios en el «Gran libro de la deuda nacional,» para conocer exactamente el monto de esta, así, pues, me limitaré á exponer las operaciones que se han practicado durante el último ejercicio fiscal.

Inútil me parece repetir que la antigua deuda extranjera continúa diferida y continuará así mientras no se tenga un arreglo, en el que mas que los números, figurará la honra nacional, por lo mismo hoy solo me ocuparé de la deuda por reclamaciones americanas.

No debo pasar en silencio, que por diversos conductos, los tenedores ingleses de bonos mexicanos se han dirigido á esta Secretaría, haciendo algunas proposiciones de arreglo, pero de tal manera inadmisibles, que no ha sido posible ni tomarlas en consideracion, como lo comprenderá el Congreso, si fija su atencion en el documento número 8. Debo tambien decir que parece que una gran parte de dichos bonos existen en poder de holandeses, pues de Amsterdam se han recibido comunicaciones relativas á este negocio, lo que hace presumir que los tenedores ingleses no ven muy claro su derecho y lo hacen pasar á otras manos, sin que por esto la República se preocupe.

Ignorando ó fingiendo ignorar los tenedores de bonos mexicanos, que pasó para nunca volver, la época en que una resolucion suya ponía en conflictos á la República, han adoptado la medida de impedir que en las Bolsas de Lóndres y de Amsterdam se coticen papeles relativos á empresas mexicanas. Como se comprende, tal resolucion, en nada puede afectar á los intereses nacionales; y caso de llevarse á efecto, los perjudicados serán los capitalistas europeos; por otra parte México, como nacion, no volverá á solicitar un peso en el extranjero, resuelto, como está el Ejecutivo, á vivir con sus propios recursos, que como ha demostrado la experiencia, le bastan.

Conforme estampé en mi último informe al Congreso, las reclamaciones americanas contra la República, reconocidas por la Comision mixta de Washington hasta 30 de Junio de 1873, valian:

Por capital.....	\$ 283,452 74
„ gastos.....	3,700 00
„ intereses.....	114,532 45
	<hr/>
	\$ 401,685 19